

# EL CASTELLANO

DIARIO DE INFORMACIÓN GENERAL, PROPIEDAD Y ORGANO DE LA REAL FEDERACIÓN BURGALÉSA DE SINDICATOS AGRICOLAS CATOLICOS

Burgos.-Año XXVI.-Número 7.564

Viernes 20 de marzo de 1925

Calle de Benito Gutiérrez, 1.-Teléfono 1-52

DE NUESTROS COLABORADORES

## EL PORVENIR DEL TRABAJADOR

Todo hombre, en la medida de su inteligencia y de su cultura, mira constantemente al mañana y legítimamente ambiciona tras de la satisfacción de las necesidades actuales, un razonable bienestar, cuando menos, en el porvenir y, desde luego, la seguridad tranquila y zadora de alcanzar en el mañana sobre todo en el mañana de su invalidez, lo necesario siquiera para su sustento. La incertidumbre del porvenir amarga las satisfacciones del presente y, cuando lo que se teme, en un futuro más o menos próximo, es la miseria que la incertidumbre de dolores, la incertidumbre aquella abate el ánimo, deprime las fuerzas del espíritu, que alientan hasta el más rudo y mecánico trabajo, y reduce, por consiguiente, la eficacia productiva de la labor del hombre, víctima de aquella incertidumbre demoleadora.

Es pues un problema de rendimiento de trabajo el de la seguridad de los medios de vida para el día en que falten las fuerzas que el trabajo requiere. No basta atender, por ejemplo, a los inválidos, a los viejos. Es preciso ofrecer a los hombres fuertes y jóvenes que de su trabajo viven, la seguridad de que no les ha de faltar lo necesario en los tristes días de su invalidez. De aquí que no será perfecto régimen alguno de socorro en los años de la decrepitud si deja un margen al interrogante y al temor y que no haya más sistema aceptable que el seguro apoyado en bases técnicas que alejen toda duda y toda inquietud. Una módica pensión segura ha de ser siempre preferida a otra más problemática, aventurada e incierta.

En esto estriba el indiscutible acierto del sistema del retiro obrero, organizado en forma de seguro de renta vitalicia de vejez, implantado en España, el sistema llamado de capitalización y que mejor pudiera llamarse de acumulación de cuotas sucesivas. La automática conversión de la cuota, sea patronal, obrera o del Estado, en pensión desde luego consolidada y asegurada, tiene la virtualidad necesaria para llevar al ánimo del obrero aquella tranquilidad tan fundamentalmente anhelada por el que sabe que su único capital es el trabajo, el cual por los riesgos inherentes a su condición, como el de la inutilidad por vejez, puede llegar a no dar el rendimiento necesario para la propia subsistencia.

Podrá discutirse la cuantía de la pensión y abogarse por su elevación a expensas de la elevación de las primas o cuotas o bien, luego que unas tablas de mortalidad española escrupulosamente comprobadas, autoricen la elevación de la pensión, sin elevar la prima, ya que un abaratamiento de las tarifas bases del cálculo suponiendo gratuitamente un promedio de vida inferior al que acusan las tablas adoptadas de mortalidad, o suponiendo un rendimiento al dinero superior al tipo de interés de que se ha partido para formar las tarifas, necesariamente habría de traducirse en una menor garantía de solvencia de las mismas tarifas y en una menor seguridad de la pensión, pues las matemáticas (y la ciencia del seguro es una ciencia matemática) son incorrables y no se las puede burlar impunemente.

Mas sea esta o aquella la pensión que deba procurarse a los viejos, lo indudable es que ha de constituirse mediante el seguro, sobre la roca incommovible del cálculo actuarial, que es como únicamente se puede dar aquella tranquilidad al obrero, lograr que cada generación liquide sus propias cargas sin echarlas sobre las venideras y conocer con anticipación de muchos años, la pensión a disfrutar llegada la edad de retiro.

La inversión de los capitales adscritos al pago de las pensiones aseguradas a un interés no inferior al que haya servido de base a las tarifas da la seguridad económica-financiera de la realidad de las pensiones en su día, y hace posible por otra parte, fomentar multitud de obras de interés social que requieren capitales meramente anticipados, por supuesto, con todas las apetecibles garantías de conservación y devolución.

No hace mucho tiempo recordaba en Igualada el señor Maluquer,

cómo en Cataluña, donde los efectos de las inversiones sociales de la Caja de Pensiones con el ahorro y ahora con la aplicación de fondos del retiro obrero son debidamente apreciados, dentro de poco, decía, al observar el grandioso sanatorio de Tarrasa, las escuelas construidas en diversas poblaciones catalanas y el reciente esfuerzo de aumentar en más de 300 los pisos de alquiler de Barcelona, en forma conveniente, se verá que para atender al problema salud, del analfabetismo y de la vivienda obrera, es interesante esta zona social de la economía popular catalana.

Y si de Cataluña se salta a Castilla y se ve la Caja de Previsión de Salamanca, Avila, y Zamora, ultimando locales-escuelas de nueva construcción, levantando buen número de ellos en diferentes pueblos y proyectando otros muchos, y se observa que la Caja de Andalucía occidental abre un concurso para construir escuela por un millón de pesetas, en que la higiene, el sol, el aire y la alegría envuelven el cuerpo y el espíritu de las nuevas generaciones que en la escuela se forman, y se perciben las esperanzas que en los pueblos extremos ha llevado la Caja regional del retiro obrero que reserva una considerable parte de las cuotas para resolver el problema de los locales-escuelas se comprobará que el régimen de retiro obrero organizado en forma de seguro, so solo puede llevar a los espíritus de los actuales trabajadores la tranquilidad, que es factor de su felicidad presente, sino, además, salud y bienestar, de una manera inmediata a las presentes generaciones mediante obras tales como las aludidas y otras análogas, que están hace años necesitadas de los capitales indispensables y que ni el mismo Estado, por sí solo puede acometer, no ya en España, sino en países de mayor capacidad económica.

Contra todo eso se va cuando los egoísmos de las clases, gravadas con las cuotas obligatorias para el retiro de vejez de los trabajadores alician campañas, mejor o peor disimuladas, fomentadoras, cuando menos, de resistencias a la ley sin otra finalidad que la de eludir una carga que el legislador, robusteciendo los dictados imperativos de la conciencia desoídos, hizo exigible en el fuero externo por vías legales.

Por fortuna los obreros, a pesar de que también con aviesas intenciones y para más impunemente defraudarles en su derecho, se los ha procurado desviar de todo afesto a la ley, van entrando en el régimen del retiro, apremiando cada vez con más interés el cumplimiento de los deberes patronales y colaborando con sus impositores voluntarios. Cabalmente hace unos días lei en un periódico obrero de capital de provincia que con los afiliados al régimen de mejoras el día 27 de febrero último quedaban haciendo impositores voluntarios personales mensualmente la casi totalidad de los obreros tipógrafos y de los empleados de banca de la capital, es decir, los núcleos de trabajadores que por su mayor cultura pueden considerarse la aristocracia del proletariado.

El ejemplo de los patronos que acatan la ley y cuidan de que sus obreros se acojan a sus beneficios y el ejemplo de los obreros que no solo defienden el pan de la ancianidad, que una ley les ampara, sino que con sus cuotas voluntarias procuran mejorar sus derechos como hombres conscientes de los riesgos del trabajo y de sus propias responsabilidades, son los ejemplos que deben imitarse, y los que harán viable la desaparición de los viejos sin pan y sin hogar y el fomento de las obras que tienden a mejorar la sanidad nacional, a extirpar los focos de maldad y de incultura mediante las inversiones sociales de los fondos del retiro, que a la vuelta de algunos años, habrá operado una beneficiosa transformación del país en bien, no solo de las clases trabajadoras, sino incluso de las mismas acomodadas, a las que alejanzan también los efectos de la falta de higiene, de cultura y de bienestar general.

León LEAL RAMOS

## DE ENSEÑANZA

Oposiciones restringidas a sueldos del Magisterio Nacional del Segundo Tribunal.

A tenor de lo que dispone la regla novena de la real orden de convocatoria de 9 de octubre de 1921 y demás disposiciones vigentes, los opositores cuyas memorias hayan sido admitidas, podrán, a partir de esta fecha, hacer efectiva en el local del Real Consejo de Instrucción pública, en las horas de mañana a dos de la tarde, la cantidad de 40 pesetas que se fija en concepto de derechos.

Advierte este tribunal que el abono ha de hacerse precisamente en este local, por el propio interesado o persona delegada, advirtiéndole que no será admitida ninguna cantidad que Hegue por giro postal o telegráfico o cualquiera otra forma de envío.

Al tiempo de hacer efectiva la cantidad deberá la persona encargada de ello dar con certeza el nombre y apellido del opositor a que se haya de aplicar y el número que éste ocupe en su respectivo escalafón.

### La corrida de escalas.

Se ha remitido a la "Gaceta" la correspondiente al mes de febrero con los ascensos siguientes:

Maestros: a 7.000 pesetas hasta la número 252, señor Vila; a 6.000, el 597, señor Brunet; a 5.000, el 2.120, señor Rodríguez; a 4.000, el 2.035, señor Granullaque; a 3.500, el 3.337, señor Osés; y a 2.500 desde el 1.095 al 1.107, señor Castillo.

Maestras: a 8.000 pesetas el número 83, señora madariaga; a 7.000 el 212, señora Masananga; a 6.000, el 590, señora Sánchez; a 5.000, el 1.140, señora Fagnada; a 4.000, el 1.963, señora Bonastra; a 3.500, el 3.238, señora Viladrich; y a 2.500, desde el 985 al 990, señora Cantre.

## CONSTRUCCIONES

**LUIS OLASAGASTI (S. A.)**

Construcción general - Obras de hormigón armado - asfaltados - Trabajos de albañilería, enfretamientos y reparaciones

### OFICINAS

BURGOS: Sanz Pastor, 12  
SAN SEBASTIAN: San Marcial, 50  
Presupuestos y consultas técnicas gratuitas

**Doctor MUNOZ CASAS**

Piel, secrecias, vias urinarias  
San Juan, 52, 2º, de 11 a 12 y de 4 a 6

**Gran Tintorería, movida a vapor y fuerza eléctrica**

**JOSÉ MASIP**

Tintes sólidos y modernos sobre toda clase de tejidos, lana, seda o algodón, teñidos a la muestra. Lutos en ocho horas. Limpieza en seco y bien perfeccionada. Se lific toda clase de ropas de militar y sacerdote, así como también impermeables.

Tienda despacho: Lain-Calvo, n.º 31.-Talleres: Calle Hospital Militar, n.º 5.- Teléfono 286  
PRONTITUD, ECONOMIA Y ESmero

**ALFARES CASTELLANOS (S. A.)**

FÁBRICA DE CERÁMICA

Teja y ladrillo de todas clases :: Precios sin competencia



LA SEÑORA

**Doña Antonia Gallo Real-Varona**

falleció en Sedano el día 11 de marzo, a los 98 años de edad, después de recibir los Santos Sacramentos y la bendición de S. S.

(Q. E. P. D.)

Sus afligidos hijos doña Eloisa y don José M.ª Revuelta, nietos doña Mailde, Revuelta, doña María, don Luis, don Andrés, fray Brocardo de Jesús y María (C. D.) y doña Dolores (ausentes); biznietos, hermanas políticas doña Casimira Bustillo y doña María Concepción Cuadra, sobrinos, primos y demás familia

Al participar a sus amistades tan sensible pérdida, suplican se sirvan encomendarla a Dios en sus oraciones.

## EL TENOR FLETA Y LA ASOCIACION DE LA PRENSA DE ZARAGOZA

Como es sabido, Fleta, al firmar el contrato con la empresa del Teatro Real para hacer una tournée por España, impuso al señor Cassals tres condiciones: cantar una salva en el Pilar de Zaragoza, el Miserere en la Catedral de Sevilla el día de Jueves Santo y dar una función a beneficio de la Prensa de Zaragoza completamente gratis.

Con tal motivo fueron a Madrid dos comisionados de la Asociación de periodistas de Zaragoza, habiéndose entrevistado con el tenor Fleta en la Ciudad Lineal, donde está situada la Villa Fleta, residencia actual del famoso divo. Acompañaban a aquellos el comendador Mayandía, hijo del general del Directorio y al llegar a Villa Fleta se hallaba el tenor aragonés ensayando con el maestro del Teatro Real señor Anglada el Miserere del maestro Slavá, que ha de cantar en Sevilla.

Terminado el ensayo salió Fleta al saloncillo donde le esperaban los comisionados y el señor Mayandía saludándole atentamente y con gratitud de hallarse entre paisanos suyos.

Estos le agradecieron el telegrama en que ofrecía cantar a beneficio de la Prensa.

El tenor, contestando a las frases de agradecimiento que le dirigieron sus visitantes, dijo: Quiero que lo primero que cante en Zaragoza sea una salva a la Virgen del Pilar y acto seguido, acompañado por el maestro Anglada cantó a presencia de todos la salva y a continuación el Ave María de Schubert.

La función a beneficio de la Prensa constará de tres actos de distintas óperas y uno de concierto. En este y en uno de ópera cantará Fleta y en los otros los demás artistas del Real, que irán en su compañía.

Las obras que se pondrán en escena en el Teatro Circo, que es donde han de actuar, serán, "Aida", "Carmen" y "Traviata". Tomarán parte con el gran tenor aragonés las títeres Llaer y Capsir y el barítono Damiani, y parte de los elementos de la orquesta del Teatro Real irán con la compañía en su tournée por España.

La fecha en que cantará Fleta en Zaragoza aún no está fijada, pero se sabe que los días 6, 10 y 13 de mayo cantará en Valencia, y seguirán el viaje a la capital de Aragón.

Los señores Mayandía, Soteras y Blasco, salieron encantados de las audiciones del Miserere y Ave María y de las atenciones del gran artista, honra de Aragón y de España entera, deseando Hegue el día en que se celebre la gran fiesta de la Prensa zaragozana.

## LA ACCION CATOLICA DE LA MUJER

### Solemne constitución de la Junta Diocesana

No podían quedar rezagadas las mujeres burgalesas, católicas y patrióticas por rancio abolegno, en este gran movimiento de acción católica de la mujer que tan óptimos frutos está produciendo en todas partes.

Tenia que llegar la hora en que las fuerzas se aunaran, en que las grandes energías individuales se organizaran sumándose en una acción común, para emprender esa campaña espiritualista que ha de purificar el ambiente social saturado y obscurecido por una emponzoñada atmósfera de grosero materialismo.

Y tenía que llegar, como ha llegado, impulsado por el Excmo. Cardenal Benlloch, a quien por fuerza tienen que acudir en busca de alientos y de estímulos cuantos se propongan laborar por el bien espiritual y social de este pueblo, co-locado por la Providencia bajo sus toda paterna del gran Prelado. El domingo próximo quedará solemnemente constituida en Burgos la Junta Diocesana de la Acción Católica de la Mujer.

A la importancia de la misión del organismo que se crea en Burgos, corresponde la gran importancia y solemnidad del acto que para el próximo domingo se prepara.

La mujer burgalesa no necesita de nuestras exhortaciones para que pueda apreciar en toda su transcendencia la significación de ese acto y de aquel organismo.

Lleva en el fondo de su conciencia la plena convicción de que en los tiempos actuales es necesaria de toda necesidad la intervención de la mujer en la vida social; sabe que esta acción es obligada en la mujer católica, porque el gran enemigo de las buenas costumbres es precisamente el materialismo que domina en la vida moderna, y ella, la mujer católica, que siente plétora de espiritualismo, se siente inclinada por natural vocación a ahuyentar, con su intervención, ese enemigo no menos del único verdadero progreso de las naciones modernas.

Por eso están demás nuestros consejos y nuestros estímulos. El programa del solemne acto, que va a continuación, es la llamada más eficaz que podemos hacer.

## El asunto del Crédito de la Unión Minera

### Pignoración de efectos al portador

Efectos al portador constituidos en depósito regular y cuya pignoración se efectúa por el depositario, sin consentimiento del depositante; he aquí uno de los muchos graves temas de actualidad, cuyo estudio va a ser objeto de estas líneas.

De los nominativos, hablamos en el artículo del sábado último, y por consiguiente, no hay para qué repetir lo allí dicho; aquí pues, nos circunscribimos a los títulos al portador.

Estos son de dos clases: públicos y particulares, según que hayan sido emitidos por el Estado, provincias, municipios o naciones extranjeras, autorizadas, o que su emisión dimana de particulares, en su doble concepto de personas físicas y jurídicas (artículos 68 y 69 del Código de Comercio).

El depósito regular no transfiere el dominio de la cosa depositada al depositario, quien está obligado a guardarla, conservarla y restituirla al depositante, apenas éste se la pida (artículos 306 del Código de Comercio y 1.758, 1.766, 1.767 y 1.775 del civil).

Y como es un requisito esencial en el contrato de pignoración, que la cosa pignorada pertenezca en propiedad al que la empeña (artículo 1.857, número segundo, del Código civil) y no hay contrato si le falta un requisito de esa naturaleza. Encabezamiento del capítulo segundo, título segundo, libro cuarto y artículo 1.261 del mismo Código, de ahí que tampoco exist-

Solemne constitución de la Junta Diocesana que tendrá lugar en el Teatro Principal de Bugos el domingo 22 de marzo de 1925 a las tres y media de la tarde.

El acto será ofrecido a S. M. la Reina doña Victoria Eugenia que Dios guarde.

### PROGRAMA

- I.—Motivo y fin de la solemnidad.
- II.—Adagio molto espressivo.
- III.—Scherzo.
- IV.—Rondo.
- (Sres. Cerdeiría e Ibaruren).
- III.—(Memoria), por la señorita María Cruz Ebro, secretaria de la Junta Diocesana.
- (Piano solo)
- IV.—(Sonata en si menor, primer tiempo) Chopin.
- (Sevilla, Albéniz).
- (Sr. Cerdeiría).
- V.—Acción Católica de la Mujer, discurso por la señorita María de Echarrí.
- (Violín y Piano)
- VI.—(Rondeau et Badinerie) Bach-Manen.
- (Andante de la sinfonía española) Lalo.
- (Fuga) Tartini-Kreiser.
- (Sres. Ibaruren y Cerdeiría)
- VII.—(Resumen), por el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo.

Nota. El Teatro se abrirá a las tres, y como es costumbre en la Filarmónica, no habrá localidades numeradas ni se reservarán otras que las de las autoridades.

Al acto asistirán las autoridades locales y una comisión de la Junta Central de Madrid, compuesta por la condesa de Gavia y la duquesa del Infantado.

Las señoras presidentas de Asociaciones, sirvanse pedir al Palacio Arzobispal, el número de invitaciones que necesitan para sus respectivas asociaciones.

**Doctor C. URRACA**  
OCULISTA

Consulta de doce a dos — Gratis a los pobres  
LAIN-CALVO, 18, PRIMERO

le y es, por tanto, nulo ese contrato accesorio y meramente garantístico o de garantía, desde el momento en que pignora una cosa quien ni es su dueño ni está autorizado, al efecto, por quien lo es, puesto que, en Derecho son términos idénticos nulidad e inexistencia. (Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de marzo de 1894.)

Luego primero, el depositario comete, con esa pignoración, el delito de estar previsto y castigado en el número 3º artículo 548 del Código Penal, por cuanto "distrae, sin consentimiento de su dueño, una cosa mueble, (pues el contrato de pignoración, solo puede tener por objeto cosas muebles (artículo 1.864 Código citado) recomendada, y nada más, a su guarda, conservación y restitución posterior a su propietario. Segundo, como toda persona responsable criminalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, y esta responsabilidad comprende la restitución de la cosa, siempre que sea posible, reparación del daño e indemnización de perjuicios causados por el hecho punible, (artículos 18, 121, y 122 del Código Penal y 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal pudiendo, el perjudicado, ejercitar, al efecto, la acción penal, y con ella, juntamente la civil sin necesidad de prestación de fianza (artículos 103 a 113 y 281 de la misma ley); de ahí, igualmente, que el depositante estafado por la pignoración, pueda ejercitar, contra el depositario, la acción penal y la civil, dentro del mismo proceso, para la restitución de los bienes pignorados, así esta restitución es posible, y si no lo es, para la obtención del condigno resarcimiento de daños y perjuicios.

Ahora bien, cuándo y cómo procede esa restitución?

**T. S. H.**

Revo es el aparato de mayor sensibilidad

PIDAN FOLLETOS  
SALVADOR MAS.—MADRID  
Fernández de los Ríos, 34

**Doctor LOPEZ GOMEZ**

Ex. Profesor del Instituto Rubio de Madrid  
Especialista en garganta, nariz y oídos  
Consulta de diez a doce y de cuatro a seis

**LUIS MARTINEZ OLMS**

Del Hospital de San Juan  
Consulta de Medicina general y especialmente de pulmones y corazón.  
De doce a dos. Vitoria, 20, 1.

**Doctor Luis Valero Carreras**

Especialista en enfermedades del pecho  
Laureado por la Real Academia de Medicina.  
Tuberculosis, Sueros, Vacunas, Rayos X  
Consulta: De 11 a 1 y de 2 a 5  
San Juan, 48 y 60, 2º. Teléfono 214

### TALLER

de escultura, talla y decoración.  
**Eulogio Valladolid**  
Progreso, núm. 8.—BURGOS

### Miscantanos

En la imprenta de este periódico contamos con un variadísimo surtido de estampas y carnets de gran novedad.

## CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Intereses que abona... Imposiciones ordinarias, 3'50 por 100.

Imposiciones a seis meses, 4 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero: 5.743.407'91 pesetas  
Concepción, 28 :: Dias laborables: De diez a una y de tres a seis.



Los actos y contratos de comercio se rigen, ante todo, por las disposiciones de ese Código, y solo en concepto de supletorias, por las del Civil, (artículos 2.º y 50 de aquél), que constituye en la actualidad la legislación supletoria del primero. (Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1898, 24 de junio de 1904 y 31 de enero de 1908.)

Pues bien, la pignoración indebida o sea, la no autorizada por el dueño de los efectos al portador, así públicos como particulares, puede, a las resultas de la seguridad de un préstamo, efectuarse en dos formas: con o sin intervención de Agente colegiado. Realizada sin esa intervención, la pignoración es nula, nulo, por consiguiente, el contrato de prenda, como constitutivo de un título, y el acreedor pignoraticio, en su virtud, tiene que restituir al su legítimo dueño los efectos pignorados, pues lo que es nulo, por ministerio mismo de la ley, no puede transferir derechos de ninguna clase. (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de septiembre de 1883, 4 de enero de 1892, 14 de mayo de 1903 y 8 de mayo de 1920.)

Y esa nulidad puede perseguirse en vía criminal, como derivada de un delito de estafa, y al sumario tienen que venir, forzosamente, para su unión a la causa, los títulos pignorados, por cuanto estos constituyen el «cuerpo del delito», que el juez instructor debe recogerlo desde «los primeros momentos», sea cual fuere la persona que los tenga o el lugar en que se hallen, acordando su retención y conservación y practicando esta diligencia con preferencia a las demás del sumario. (Artículos 334, 338 y 366 de la ley de Enjuiciamiento criminal.)

Pero esa pignoración ¿se realiza con intervención de Agente colegiado? Entonces, sus efectos cambian radicalmente. Existe, es cierto, el mismo delito de estafa por parte del deudor pignoraticio, pero la situación legal del acreedor y las de los títulos pignorados son diametralmente opuestas al caso anterior.

Esos títulos no constituyen ahora «cuerpo de delito» y no pueden, por tanto, ser retenidos por el juez instructor del sumario, que se abra contra el prestario pignoraticio (Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1921.) El acreedor prestamista, por su parte, tiene, sobre los efectos públicos pignorados con la intervención del funcionario citado, derecho a cobrar su crédito con preferencia a los demás acreedores del prestario, quienes no podrán retirar de poder de aquel esos efectos a no ser satisfaciendo el crédito constituido sobre ellos, ocurriendo lo propio con los efectos cotizables al portador pignorados en la misma forma, los cuales no están sujetos a reivindicaciones mientras no sea reembolsado el prestario, sin perjuicio de los derechos y acciones del propietario desposeído contra las personas responsables según las leyes, por los actos en virtud de los cuales haya sido privado de la posesión y dominio de los efectos dados en garantía. (Artículos 320, 321 y 324 del Código de Comercio.)

Por consiguiente, a los depositarios en custodia cuyos efectos, sin su consentimiento, pero en «legal forma», ha pignorado el depositario, a las resultas de un préstamo, no les queda otro recurso, para recuperar esos mismos efectos, que pagar el importe total del préstamo a seguridad de cuya devolución se constituyó la pignoración, sin perjuicio de su acción penal contra el prestario para exigirle, dentro de la causa criminal, el resarcimiento completo del perjuicio que le ha causado.

Resúame, para conclusión de este punto, trazar otro sumario trascendental, que no solo dará, sino que está dando ya, lugar a conflictos sin cuento, entre los depositarios de establecimiento bancario.

Los depositarios en custodia solían antes y solicitan la devolución de sus títulos, previa la de sus resguardos, en los que constan con la debida especificación constitutiva de un depósito regular, la clase, serie y «numeración» de los efectos depositados, ocurriendo lo propio con los pignorados después de pagado el importe por el que se hizo la pignoración.

Y, en efecto, en vez de los suyos, les devuelven o devolvieron, mejor dicho, otros de la misma clase y serie, pero de «distinta numeración», esto es, efectos pertenecientes a «distinto» propietario. Los que acreditan el resguardo devuelto, sólo Dios sabe dónde se encuentran, y esto ocurre con muchos miles de títulos depositados, según es ya público.

Ayer, como día festivo, no se trabajó en el Juzgado. Hoy se reunirá el Consejo del Crédito de la Unión Minera, esperando con verdadero interés el resultado de esta reunión, por suponer que se tomarán en ella acuerdos de suma importancia.

El contador del Crédito de la Unión Minera, don Federico Meltzer, que se halla detenido en el cárcel de Larrinaga, encartado en el asunto, ha solicitado del Juzgado la práctica de determinadas diligencias que, según el señor Meltzer, señalarán claramente su inocencia.

que son términos sinónimos en la ley (artículo 545 número tercero del Código de Comercio) siempre que esos títulos no estuviesen denunciados y anunciada su denuncia. Luego, en este caso, queda su dominio el propietario, quedándole, en vez de la acción real reivindicatoria extinguida, la personal para el resarcimiento de daños y perjuicios contra el causante de los mismos. El comprador queda libre de toda responsabilidad: la asume el vendedor de lo que no es suyo pues, en términos ordinarios, y máxime si los títulos eran pocos, no puede exigirse que no le pertenecieran y si que eran de tercera persona, la cual había de presentarse a reclamarlos por sí o por sus herederos.

2.º Pero si, en vez de negociación se trata de pignoración realizada por medio del citado agente, entonces el dueño de los títulos pignorados tiene que pagar, al Banco, para poder recuperarlos, el importe del préstamo, asistido por el derecho para pedir la cancelación de la pignoración por el total desembolsado para cancelación de aquel, o puede, a su libre elección, no recuperar esos efectos y dirección, no recuperar el deudor pignoraticio exigiéndole otros equivalentes o su importe con el oportuno resarcimiento de daños y perjuicios.

3.º Y, por último, ¿en qué relación se halla el deudor con respecto al Banco que le ha abierto la cuenta de crédito con la garantía de valores de ajena pertenencia?

Se repula comisión mercantil el mandato, cuando tiene por objeto un acto de operación de comercio, y es comerciante o agente mediador el comitente o el comisionista, quien deberá observar lo establecido en las leyes y reglamentos respecto a la negociación que le hubiese sido confiada y será responsable de los resultados de su contravención u omisión (artículos 244 y 259 del Código de Comercio.)

Los comerciantes las Compañías mercantiles o industriales que se constituyen con arreglo al Código de Comercio (artículo 1.º, número segundo ídem Código) e indiscutiblemente son actos u operaciones mercantiles la constitución y la cancelación de depósitos de esa naturaleza.

Por consiguiente, una de dos: o el Banco recibió, y aceptó, de su deudor pignoraticio el mandato de cancelar el depósito constituido en otro Banco, y traerlo al suyo para la apertura de la cuenta de crédito posterior, o no recibió ni aceptó ese mandato. En primer caso, el deudor es el responsable para con este deudor, por cuanto unas disposiciones legales tan sencillas y al alcance del más profano, como son las que regulan la cancelación de los depósitos mediante la entrega de los «mismos» títulos depositados, no lo puede en manera alguna ignorar una entidad, «constantemente» dedicada a constituir y cancelar depósitos mercantiles, y, en consecuencia, procedió ese Banco con negligencia notoria, al aceptar títulos distintos de los depositados, y cuya ajena pertenencia tenía que constar evidente y forzosamente por el simple cotejo entre la numeración del resguardo y la de los títulos recibidos.

En el segundo caso el deudor es el que debe sufrir las consecuencias perjudiciales que le acarrea su imprudencia o su ligereza causa eficiente de la aceptación de títulos que no constaban en su resguardo, puesto que la culpa no debe perjudicar a nadie más que al que la ha incurrido en ella. (Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1912.)

El día próximo, Dios mediante, trataremos de los títulos depositados irregulares; tema también de actualidad y de trascendentes consecuencias para la graduación de créditos.

TOMAS EGUIDAZU.

### No hay nada nuevo de Interés

No ocurre novedad alguna en el asunto del Crédito de la Unión Minera.

El juez continúa enfermo, aunque se ha acentuado la mejoría en su dolencia.

Se siguen haciendo comentarios sobre esta circunstancia de la enfermedad del señor Navarro, esperándose impacientemente lo que sobre el particular disponga el presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, a quien se comunicó la baja del juez.

Algunos admiten la suposición de que vendrá de Vitoria un juez especial que sustituya al señor Navarro, mientras otros opinan que será nombrado uno de los tres jueces de instrucción que tiene Bilbao en sus tres distritos.

Ayer, como día festivo, no se trabajó en el Juzgado.

Hoy se reunirá el Consejo del Crédito de la Unión Minera, esperando con verdadero interés el resultado de esta reunión, por suponer que se tomarán en ella acuerdos de suma importancia.

El contador del Crédito de la Unión Minera, don Federico Meltzer, que se halla detenido en el cárcel de Larrinaga, encartado en el asunto, ha solicitado del Juzgado la práctica de determinadas diligencias que, según el señor Meltzer, señalarán claramente su inocencia.

### TRIBUNALES

Sala de lo civil.

Señalamiento para mañana.

Plazo procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital seguido por reclamación de tres mil pesetas, entre don Ángel de la Viuda Sáiz y la Compañía de los Caminos del Hierro del Norte de España, Ponente, señor López Alizua; defensores, licenciados García de Obeso y Dato; procuradores, Echevarrieta y Gallardo; secretaria del Lic. Tornos.

El «As» de las camionetas

En el taller de carrocería Progreso 16, pueden examinar y comprobar los admirables nuevos chasis OVERLAND ingleses, propios para camionetas y coches de línea, ligeros y muy económicos

Representante: JUAN JOSE ALFARO.

### Ateneo de Burgos

Mañana sábado a las siete de la tarde comenzará en el salón de la Biblioteca Provincial el curso del señor Rojí sobre «Filosofía y psicología del lenguaje». He aquí el resumen de la lección: Generalidades. Las lenguas humanas. ¿Hubo una primitiva? Es posible una universal? El alfabeto universal. La «lingüística» como ciencia especial y teoría de la imitación: vocales; la teoría de las raíces: las leyes de incremento. La difusión de las lenguas: teorías: por ondas: por similitud. Caracteres estático o dinámico. El clima y las lenguas: la luz y las lenguas. Movimiento semántico. El libro de Aristóteles «Peri hermeneias». El castellano. Última filosofía del lenguaje. Estudios prácticos por desarrollar en este «curso».

### DEPORTES

A VALLADOLID.

La Junta directiva del «Castilla» está viendo la manera de organizar una expedición a dicha capital, para presenciar el partido entre nuestro equipo y el «Lasalle». Los que tengan idea de ir deben ponerlo en conocimiento de la Junta lo antes posible, a fin de que sepa el número de plazas, para contratar automóviles. Mañana daremos detalles.

### San Pedro de la Fuente

Una nueva obra y de suma importancia se está llevando a término en esta parroquia. Consiste en la colocación de una segunda cancela que evite la corriente de viento que por la orientación de la iglesia era constante.

Para esta obra importantísima no se cuenta con más recursos que las limosnas de los fieles amantes de la parroquia, las que podrán entregar en la sacristía durante las horas de misa y la del rosario y en casa de los señores párroco y coadjutor, Emparedor, 23.

### NOTAS DEL DIA

LA SUPRESION DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO

El vocal del Directorio, general Navarro, encargado de redactar la ponencia sobre la supresión de la Escuela Superior del Magisterio, sustituyéndola por el Instituto Superior de Pedagogía, propone que se suprima aquélla, sin crearse, por innecesario, el Instituto.

Los maestros que aspiran a cátedras de Escuelas Normales o inspecciones de Enseñanza habrán de tener dos años de servicios, hojas brillantes y serán examinados por el tribunal competente.

Al ser aprobados comenzarán a cobrar el sueldo correspondiente y seguirán estudiando las Facultades de Ciencias y Letras, según las asignaturas que elijan.

Aprobados nuevamente, podrán solicitar la cátedra.

**MUJERES!**  
El período crítico lo pasará felizmente con la ayuda del  
**Compuesto Vegetal de Lydia E. Pinkham**  
TONICO DE LA MUJER

### Establecimiento de electricidad

Venta de toda clase de material eléctrico para instalaciones, alumbrado, timbres y teléfonos. Magulnaria A. E. G. de Berlín  
PRECIOS DE FABRICA  
Cid, 22. JACINTO MANRIQUE Tef. 6-25.

### Marrodán y Rezola

Sucesores de Salustiano Marrodán  
LOGROÑO

Esta casa fabrica las mejores prendas y material para la elaboración de vino  
Pídase catálogo gratis

### AUTOMOVILES Y CAMIONETAS

El admirable resultado y sorprendente economía de los OVERLAND y WILLYS-KNIGHT, son su mejor reclamo.  
IRZ. El carburador de menos consumo y mayor rendimiento.

NELMATICOS Pirelli. Fuerza y economía. Piezas y accesorios.

Marconi. La mejor firma en aparatos de Radiofonía.

Representación: JUAN JOSE ALFARO

### Elevación de aguas para riegos y usos domésticos

Bombas movidas por motores a gasolina o eléctricos. Bombas eléctricas que consumen menos que una lámpara de 52 bujías, elevando el agua hasta 45 metros de altura.  
Precio: 4.800 pesetas -- Venias a plazos

Garage X.-Calle Madrid, 5 (Hospital de la Concepción)

### JOYERIA DE MODA

PLAZA MAYOR, 58

# HA SIDO FIRMADO HOY EL ESTATUTO PROVINCIAL

(POR TELEFONO)

## Extracto del Preámbulo del Decreto.--Resumen del articulado.--La Carta intermunicipal.--Las Mancomunidades.--Constitución y organización de las Diputaciones.--Los gobernadores civiles: Quiénes podrán serlo: Sueldos y gastos de representación.--Número de diputados en cada provincia.--Recursos económicos de las Corporaciones provinciales.--Se deroga el Estatuto de la Mancomunidad Catalana.

### PREAMBULO

El estatuto provincial va precedido de un preámbulo muy extenso, en el que, como de costumbre, se fundamenta el articulado.

Sienta en primer lugar la necesidad de no prescindir de entidades territoriales intermedias entre el Municipio y el Estado, que son el punto de partida y el fin de la línea que une las actividades públicas de la sociedad política. Desde hace un siglo cuenta España con una sola entidad intermedia, que es la provincia, y con ella quisieron las Cortes de Cádiz asegurar el equilibrio entre la autoridad del Gobierno y la libertad de los súbditos de promover por sí mismos el aumento y mejora de sus bienes y propiedades. En el año 12 quedó su carácter precisado indeleblemente. La provincia debía ser ante todo una división que el Estado utilizara para sus fines y una entidad dotada de fines propios, como son los de promover los intereses materiales y tutelar los Ayuntamientos. De entonces acá la Diputación no ha perdido estos caracteres, a pesar de la diversidad del cambio de legislaciones.

Las provincias tienen un origen puramente legal, nacieron con detrimento de una cuasi milenaria división en reinos, que vivificó gran parte de la historia de España. Las Diputaciones, excepto alguna, viviendo con penuria se dedicaron a la tarea política, fueron verdugo de la vida municipal y diseminaron el caciquismo. No es extraño, pues, que hayan sido tan censuradas.

Pero el Estatuto municipal reciente ha emancipado a los Ayuntamientos, en lo político, de las Diputaciones, y en lo sucesivo no podrá retomar la plaga de ingerencias en la vida municipal. «Esto es—creo el decretista—un enorme avance que despeja el sendero de muchos de sus obstáculos».

La consideración de la provincia, como sirviendo a fines propios del Estado, no es de trascendencia, y ha perdido su primitivo valor puesto que muchos servicios se acomodan a circunscripciones más amplias militares, universitarias, de fomento, etc.

Ahora, lo que más importa es mejorar los servicios locales, atribuidos a las Diputaciones, que tanto se resentían de mala administración y de escasez de recursos económicos. La primera es casi exclusivamente el objeto del decreto, puesto que la segunda ha sido y seguirá siendo objeto de la atención especializada de los distintos ministerios.

Ya no interesa, pues, la provincia, como circunscripción del Estado, sino por su carácter local como circunscripción por y para sí misma.

Sus fines serán todos aquellos que escapen a la jurisdicción del Ayuntamiento, no distintos, pero sí superiores a los últimos; en una palabra, fines y servicios de enlace intermunicipal para complemento y perfección de los organizados por cada Corporación municipal. La provincia tiene su raíz en los Municipios, por lo que ha de reconocerse a éstos el derecho de intervenir en la administración provincial. «Es lógico, pues, que el Municipio, órgano político, pueda determinar la configuración de la provincia», que pueda trazar su silueta. Todo lo que es competencia de los Ayuntamientos, lo es de la provincia; pero la diferencia está en la órbita de cada uno. Todos son de índole local, y la Diputación se limitará a organizarlos cuando por su radio y coste económico sobrepasen las posibilidades de los Municipios. Esto es, lo que se llama en el Estatuto «Régimen de carta intermunicipal».

No deja de ser discutible la innovación, pues no tiene precedente, no tiene paridad con las regiones comarcales proyectadas por Romero Robledo; pero no se vacila en adaptarla, porque prácticamente puede ser manantial de mejoras. El anterior sistema, por su rigidez, era dañoso, era incompatible con la geografía, propuso a hegemonías inevitables e invitación a la negligencia.

El régimen de Carta permitirá a los Municipios alterar la organización de la misma, suprimiéndola, modificándola o desdoblándola a favor de un grupo de Ayuntamientos una parte de sus servicios recularlos.

La reforma se apoya en los mismos principios de libertad y economía que presiden el Estatuto municipal. Donde comarcan grandes queden incommunicadas con la capital de la provincia, se organizarán con independencia de ésta; los Municipios, en caso de indolencia de la Diputación, sabrán reemplazarla; donde quieran restaurar sistemas seculares, podrán hacerlo. Y

todo esto envuelto en garantías para que la iniciativa sea de los más. En suma, éste es el sistema inglés, en el que las funciones predominan sobre las circunscripciones.

Recuerda que nuestra organización administrativa se calco en el sistema francés, puramente centralista. Los proyectos de reforma se caracterizaron por tendencias descentralizadoras, y el Estatuto confirma esta tendencia. Hasta ahora las Diputaciones no han tenido ni sombra de autonomía, y por la nueva ley se restringe la incesante mediación del Poder ejecutivo, y para ello dispone que la Diputación será presidida por un diputado, que el gobernador no tendrá voto, que sólo los Tribunales podrán suspender y destituir a los diputados y revocar los acuerdos, y que al gobernador sólo le estará permitido suspenderlos en un único caso: el de la infracción manifiesta de las leyes con perturbación grave de orden público. En cualquier otro caso sólo podrá suspenderlos el presidente o el Tribunal contencioso administrativo a requerimiento del gobernador. Los recursos ante los Tribunales serán los mismos del Estatuto municipal, salvo alguno innecesario. Una vez más, pues, proclama, según dice el preámbulo, el Gobierno su fe en los principios de autonomía.

El Estatuto ofrece ancha perspectiva para futuras descentralizaciones. En primer término transfiere a las Diputaciones los servicios vecinales y recursos correspondientes. Prevee ciertas obras y servicios, que ofrecen carácter predominante y provincial, y, finalmente, hace posible a las Diputaciones que estén capacitadas para la realización de todos los fines humanos en el orden local. Desde la construcción de ferrocarriles al tendido de líneas telegráficas, desde la beneficencia a la sanidad podrán fomentar las Diputaciones cuanto signifiquen interés de las provincias, y a este fin se las dota de plena personalidad jurídica, derogando las leyes desamortizadoras en cuanto a ellas se refiere.

En cuanto a la organización, se reduce el número de diputados, que oscilan entre diez y diez y ocho. La misión asignada a las Diputaciones requiere pocos y celosos administradores. Para determinar el número se ha tomado como base el número actual, haciendo una resta equivalente casi a su división por dos.

Para designarlos se sienta el principio de que los diputados que formen la Comisión provincial y que se llaman directos, sean elegidos por sufragio universal; pero no habrá también representación corporativa; pero estos representantes no serán designados por Asociaciones, sino por Ayuntamientos. Podría decirse que si los Municipios son depositarios de la soberanía provincial, deberían comisionar a las Diputaciones de mandatos de los Ayuntamientos; pero no se olvide que Municipio y Diputación son cosas distintas.

Todos los diputados formarán el pleno, que sólo celebrará dos períodos anuales de sesiones, con el fin fundamental de censurar las cuentas y aprobar los presupuestos. Los diputados directores, es decir, los elegidos por sufragio, formarán la Comisión provincial, tendrán mandato por seis años, al cabo de los cuales se renovarán totalmente, y elegirán al presidente y al vicepresidente de la Corporación. Los corporativos tendrán mandato por dos años, en que cesarán si dejaron antes de ser concejales. Las funciones de la Comisión provincial se determinan en el articulado por exclusión, lo cual quiere decir que serán amplísimas.

La mujer será electora y elegible, y para la elección de diputados directos se utilizará el sufragio universal por el sistema de representación proporcional. Se suprimen los distritos y se convierte la provincia en circunscripción única, con lo cual—creo el preambulista—se da un rudo golpe al caciquismo. El Poder judicial tiene por medio de las Audiencias territoriales en pleno la revisión de los escrutinios de las elecciones.

El problema planteado en Canarias impone la descentralización de los servicios del Estado manteniendo la unidad provincial, y los locales, los cabildos, suprimiéndose la Diputación. Se autoriza a las Mancomunidades voluntarias entre los cabildos y se crea una Mancomunidad interinsular obligatoria que tendrá sólo por objeto ostentar la unidad provincial conforme a la constitución.

Se ocupa el preámbulo en párrafos siguientes de la Hacienda provincial, enumerando antes las dificultades que se oponen a su construcción. Analiza a manera cómo actualmente atienden a sus

servicios y a los términos en que, técnicamente, se sitúa la cuestión. Combate el contingente provincial, gravoso en insuficiente; pero afirma que los Ayuntamientos no pueden quedar liberados de una aportación pecuniaria. Así, pues, la primera parte de la Hacienda provincial será la aportación municipal, señalando límites que, según los casos, varían del 80 al 90 por 100 de lo que haya importado el contingente en el último año. Pero con esto no basta. El Estado cede íntegramente lo que todavía percibe del impuesto de cédulas personales y un 5 por 100 de la contribución territorial rústica. Esto es científicamente defectuoso, pero no puede olvidarse que se trata de dar recursos propios a unas Corporaciones que no los tienen, sin gravar desmesuradamente la riqueza privada y sin desconcentrar la Hacienda del Estado.

También integrarán a hacienda provincial recargos sobre otros impuestos, sobre los municipales que gravan solares sin edificar y terrenos incultos; sobre los de derechos reales y del Timbre. El recargo será de 20 por 100; pero en el del Timbre excluirán los derechos de matrícula, los billetes de espectáculos y, en general, los conceptos que ya sufren excesivo gravamen o se relacionen con la cultura o la vida comercial. Finalmente, la Hacienda provincial se nutrirá con contribuciones especiales y servicios y por otros conceptos que detalladamente se prevén en el Estatuto y con los arbitrios que establezca sobre la riqueza de su provincia. Se autorizarán también diversos recursos extraordinarios.

El último de que trata el preámbulo es fundamental. Se pregunta si existe la religión, y si debe existir. «No faltan pensadores—se dice—que, con sentido arqueológico todavía desconocen el decreto de 1833, y sueñan en restaurar los antiguos reinos, como si desde que desaparecieron no hubiese transcurrido un siglo. No faltan tampoco realistas acérrimos que, viendo lo que hay, y no lo que hubo, ni siquiera lo que puede haber, no admiten otra circunscripción intermedia que la provincia. El Gobierno tiene que equidistar entre uno y otro extremo.» No se puede negar que la provincia está ya arraigada, y las Diputaciones han declarado unánimemente su amor a las respectivas provincias.

Algunas como Santander, Logroño, Oviedo, se precian de ser por sí solas verdaderas regiones. Cualquiera intento de suprimir las provincias provocaría justificadas repulsas. Pero es preciso el retoque de límites. «Con ello proclama el Gobierno su rotunda oposición a una reconstrucción de regiones. Esto sería un artificio y una violencia. Aquí se recogerían ecos del pasado, faltos de continuidad histórica; allí, ficciones afinadas exentas de cordialidad humana y de gestación milenaria. En una palabra: podría impugnarse esa reforma con el mismo fuste y por idénticos motivos que lo fue el famoso Real decreto de 1833.»

Esto no quiere decir que se prescinda de la posibilidad regional, y el Gobierno no ve inconveniente en ofrecer cauces a esa hipotética coyuntura. Se inspira al hacer el boceto en el proyecto de 1919, aunque con mayor generosidad. Lo esencial es el ambiente propicio a la región, que existe realmente, y que no sea mera obsesión o pasajero desvarío de sentimientos respetables y sanos. Quiere que la región surja en las mismas entrañas del país, en los Municipios, en las Diputaciones, si lo desean, podrán mancomunarse, como corporaciones administrativas, para realizar fines administrativos, y creando mera personalidad administrativa; pero nunca podrán organizarse en regiones, porque ésta no es suma de Diputaciones, sino de Municipios.

«Antes se ha dicho que en los de cada provincia reside, en cierto modo, la soberanía para organizarla con vista a la más perfecta realización de los fines locales que le son privativos. Pues, puede agregarse que en los de varias provincias, sin fraccionarlas ni mermarlas, radica también la soberanía para agruparlas con aquel mismo objeto, que como es lógico, se agrandarán al dilatarse su base territorial. Para el Gobierno, por tanto, la región no es únicamente, ni siquiera principalmente, el pasado; es, en cambio, fundamentalmente, una posibilidad futura de máxima descentralización y autonomía, que podrá coincidir o no con el pasado, y que sólo tendrá derecho a vivir cuando surja por apremiante exigencia de actuales y comunes intereses morales y materiales. El suelo, acaso, lo prestará la Geografía interpretada a través de la

Historia... pu de... tidad... bazón... dad... rs. fac... zo; n... Res... El... divid... y cap... ten e... Tod... lo sus... En... Gobi... miles... a las... nie p... Los... rán... las... su de... milar... tamie... En... jurí... enaje... leyes... to... Lo... titur... su ec... nóm... cual... la Ha... Par... formi... Ayun... repre... elect... por l... a los... venci... reses... bres... Tar... de A... cito... memo... facult... tenen... cial... vici... acuer... acria... mient... En... nicipi... apro... podr... una a... teresa... La... tará... vinci... teresa... y de... los in... Tar... ta in... LAS... Las... se no... vici... nistr... de ut... En... comu... misión... provi... men... la M... Est... las D... man... gida... un p... Cua... que r... dia di... de lo... Dipu... la... El... Man... bación... nal S... ciend... Las... denci... de la... das, i... de ap... parte... con... El... Manc... se ex... no cu... cread... EL... Se... guber... tarios... Estad... Estad... cated... recho... holas... empe... Se... los d... a Co... de G... cione... más... MANA... LA MA...



Historia, pero el cimiento sólo puede ofrecerle una absoluta identidad espiritual, una estrecha trabazón económica y una plena unidad de problemas. Si esto será factible engendrar un ente positivo; nunca un ser vital y pujante.

### Resumen del articulo

El término nacional español se divide en provincias, cuyo número y capacidades son las que existen en la actualidad.

Todas las provincias tendrán en lo sucesivo la misma categoría.

En el plazo de dos años el Gobierno rectificará las líneas límites de las provincias mirando a las conveniencias e intereses municipales y nacionales.

Los intereses de la provincia serán regidos y administrados por las Diputaciones provinciales y en su defecto por los organismos similares constituidos por los Ayuntamientos.

Una y otros tendrán capacidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar, quedando derogadas las leyes desamortizadoras en este punto.

Los Ayuntamientos podrán sustituir a las Diputaciones y alterar su estructura y organización económica y administrativa para lo cual se introduce en el Estatuto la llamada carta intermunicipal.

Para ello es necesaria la conformidad de la tercera parte de los Ayuntamientos de la provincia que representen los dos tercios de los electores de ella.

El acuerdo ha de ser adoptado por los Ayuntamientos, atendiendo a los intereses generales de la provincia y no excluyendo los intereses de los Ayuntamientos pobres.

También se concede a los grupos de Ayuntamientos de una provincia siempre que supongan por lo menos una cuarta parte de ella, la facultad de organizar, independientemente de la Diputación provincial, todos o parte de los servicios provinciales, siempre que el acuerdo sea tomado por la mayoría de los vecinos de los Ayuntamientos que quieran desligarse.

En todo caso la carta intermunicipal tendrá que someterse a la aprobación del Gobierno, el cual podrá anularla, cuando no suponga una mejora en los servicios e intereses provinciales.

La carta intermunicipal no afectará nunca a la capital de la provincia, ni podrá ir contra los intereses generales de la provincia, y de la nación, ni podrán dañarse los intereses adquiridos.

Tampoco podrá formarse la carta intermunicipal en varios casos que se citan.

### LAS MANCOMUNIDADES.

Las provincias podrán organizar voluntariamente en Mancomunidades para los servicios administrativos y otros de carácter de utilidad pública.

En el caso de constituirse la Mancomunidad se designará una comisión que represente a todas las provincias y se encargue del régimen y dirección de los asuntos de la Mancomunidad.

Esta comisión será elegida por las Diputaciones de las provincias mancomunadas y la comisión elegida designará entre sus miembros un presidente.

Cuando dentro de la comisión que rige la Mancomunidad existiera disconformidad en algún asunto determinado se presentará a la deliberación de cada una de las Diputaciones que integran aquella.

El presupuesto y cuentas de la Mancomunidad necesitan la aprobación del Gobierno y del Tribunal Supremo de Cuentas de la Hacienda pública.

Las provincias tienen independencia y libertad para separarse de las Mancomunidades constituidas, siempre que la separación esté aprobada por las tres cuartas partes de los diputados y avisen con un año de anticipación.

El Gobierno podrá disolver la Mancomunidad, siempre que ésta se extralimite en sus funciones o no cumpla los fines para que fué creada.

### EL GOBERNADOR CIVIL.

Se hace asequible el cargo de gobernador civil a los jueces, notarios, registradores, abogados del Estado, oficiales del Consejo de Estado, del Congreso y del Senado catedráticos de la Facultad de Derecho de las Universidades españolas que lleven seis años desempeñando su cargo.

Se suprime la capacitación de los diputados provinciales.

Se mantiene la de los diputados a Cortes y senadores, secretarios de Gobierno civil y de Diputaciones, presidentes de la Diputación y alcaldes de poblaciones de más de treinta mil habitantes.

### SUELDO DE LOS GOBERNADORES.

Todos los gobernadores civiles disfrutarán el sueldo de 15.000 pesetas.

Además tendrán 20.000 pesetas para gastos de representación de los gobernadores de Madrid, Barcelona y Canarias; 15.000 los de Baleares, Cádiz, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y 7.500 todos los de las restantes provincias.

Se les conceden autorizaciones especiales y entre otras las de imponer multas de mil pesetas.

Los gobernadores no serán presidentes natos de las Diputaciones y de las Comisiones provinciales pero ejercerán la alta inspección en la Diputación.

### ORGANIZACION DE LAS DIPUTACIONES.

Tendrán doce diputados las Diputaciones de Albacete, Almería, Avila, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

Galorce, las de Alicante, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Coruña, Jaén, Lugo, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Dieciseis, Badajoz, Granada, Málaga y Oviedo.

Dieciocho, Barcelona, Córdoba, Madrid y Valencia.

Diez, Alava.

Doce Guipúzcoa y Vizcaya.

Siete, Navarra.

El cargo de diputado será gratuito e irrenunciable.

Los diputados corporativos no podrán ser alcaldes, tenientes de alcalde, ni concejales jurados, pero tendrán que ser concejales.

Se señalan las atribuciones al pleno de las Diputaciones que tendrán facultades análogas a las actuales.

Se les encomienda la construcción y conservación de carreteras y caminos vecinales, para lo cual recibirán subvenciones del Estado que este consignará en los presupuestos del año próximo.

Quedan libres de las cargas de Instrucción pública, pero serán obligados a atender las obligaciones mínimas de beneficencia, sanidad y cultura.

La facultad sobre la construcción y conservación de carreteras y caminos vecinales, siempre que no estén incluidos en los planes generales del Estado, lo mismo que en lo que se refiere a ferrocarriles y tranvías, se encomendará a las Diputaciones, sin perjudicar en ello las facultades concedidas a los Ayuntamientos.

### REGIMEN JURIDICO.

Los acuerdos de la Diputación tendrán carácter ejecutivo y únicamente podrán ser suspendidos por el gobernador cuando infrinjan abiertamente las disposiciones legales o sean causa de alteración de orden público.

En los demás casos, solamente podrán ser revocados por los Tribunales de justicia.

La suspensión y destitución de los diputados solo podrán decretar los Tribunales de justicia.

El Estatuto determina el régimen de las islas Canarias, mediante su Mancomunidad.

### RECURSOS DE LAS DIPUTACIONES.

Las Corporaciones provinciales tendrán los siguientes recursos económicos.

El Estado cede el cinco por ciento de la contribución territorial, rústica y pecuaria.

Toda la cantidad que actualmente percibe el Estado por cédulas personales.

Un recargo que puede llegar hasta el 100 por 100 del impuesto municipal sobre solares y sobre terrenos incultos.

Una participación en el 30 por 100 del impuesto sobre traviesas en los frontones.

Se prohíbe a las Diputaciones emitir empréstitos para cubrir los déficits.

Los municipios contiguos de diversas provincias, podrán asociarse para formar región pero sin alterar nunca a la integridad de la provincia.

Las Diputaciones quedarán constituidas con arreglo a las normas del Estatuto antes del día 1.º de abril.

### LA MANCOMUNIDAD CATALANA.

Se deroga el Estatuto por que actualmente se rige la Mancomunidad de Cataluña.

Las Diputaciones de las cuatro provincias catalanas adaptarán el régimen del actual Estatuto de la Mancomunidad, al que se dispone en el presente decreto antes del día 15 de abril.

### Varias noticias

#### LA LABOR DEL SUPREMO

Mañana estudiará el Consejo Supremo de Guerra y Marina el ascenso del coronel Núñez de Prado y Castro Girona.

También estudiará el expediente de concesión de la Cruz de San Fernando a los tenientes Arroyo, Gay y Urrea.

#### FUNERALES

Esta mañana se han celebrado funerales por el alma del heroico sargento Laso de la Vega, muerto en accidente de aviación.

#### EN LA PRESIDENCIA

Despacharon esta mañana con el presidente del Directorio los subsecretarios de Estado, Instrucción Pública, Guerra y Fomento.

Le visitaron el capitán general de Cataluña y director general de Abastos, señor Bahamonde.

#### EN PALACIO.

Despachó con el Rey el presidente del Directorio marqués de Magaz, que al salir dijo que el Monarca había firmado un decreto concediendo la carta municipal a Palma de Mallorca y otro decreto aprobando el Estatuto provincial.

El presidente de la República de Colombia ha enviado un telegrama al Rey agradeciendo el homenaje tributado a la memoria de Galda.

El Rey le ha contestado con otro muy expresivo, haciendo constar la satisfacción con que ha contribuido a rehabilitar la memoria del esclarecido súbdito colombiano.

También el Rey ha enviado su pésame al Cabildo de Santiago por la muerte del Arzobispo, encargando al capitán general para que le represente en el entierro.

#### MUERTE DE LORD CURTIZ.

Se ha recibido un cablegrama de Londres, participando haber fallecido lord Curtiz.

#### LA CONFERENCIA DE CALVO SOTELIO.

Mañana en la Academia de Jurisprudencia dará la anunciada conferencia sobre el Estatuto el señor Calvo Sotelo.

#### FIRMA REGIA. EL ESTATUTO PROVINCIAL.

Se han firmado los siguientes decretos:

Presidencia. Aprobando el Estatuto provincial cuyo resumen publicamos en otra parte.

Guerra. Concediendo la gran cruz de San Hermenegildo, al general de brigada don Federico Brun.

Disponiendo que el general de brigada en situación de primera reserva don Juan Ferrer pase a la segunda por edad.

Concediendo la baja en el Ejército al intérprete de árabe don Francisco Marín Guerrero.

Autorizando al ministerio para la instalación de un laboratorio en Badajoz y la adquisición de material aséptico y antiséptico.

Proponiendo para la concesión de la medalla militar al general don Julio Echagüe.

Destinando al Estado Mayor Central, al teniente coronel médico don Alberto Ramirez.

Idem idem al comandante de Ingenieros don Luis Cañellas.

### De provincias

#### DEL FALLECIMIENTO DEL ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Santiago.—El cadáver del Arzobispo de Santiago fué revestido de pontifical y colocado en el salón del trono del Palacio arzobispal y ante el rezaron responses el Obispo electo de Plasencia y varios canónigos.

Fueron velados los restos durante la noche por los familiares y las Religiosas de la Casa de Beneficencia.

El Prelado había hecho testamento, que entregó momentos antes de morir, a su hermana. No ha dejado fortuna y algunas propiedades particulares que poseía en Tuy, se las lega a aquella. En el testamento se dispone la celebración de sufragios por su alma.

Ayer se leyó en el Cabildo la notificación de la muerte del arzobispo.

Se ha acordado que el entierro se celebre el sábado y los funerales el lunes siguiente.

Para asistir al sepelio vendrán a Santiago los Obispos sufragáneos.

El cadáver, después de embalsamado, está expuesto al público en el salón de retratos del Palacio arzobispal.

Se han recibido centenares de despachos, entre ellos del Papa, del Rey y del Directorio.

Se verificará el entierro en el panteón de Arzobispos que mandó

construir el Cardenal Herrera, y que está situado entre el altar mayor y el coro.

En el Ayuntamiento se celebró sesión extraordinaria y se acordó que asistiera la Corporación al entierro, así como dar el nombre del Arzobispo a una de las plazas de la ciudad.

### Sección financiera

Valores del Estado	Día 18	Día 20
Interior 4 %		
Serie F. de 50.000	71'00	71'00
— A. de 500	71'50	71'50
Exterior 4 %		
Serie F. de 24.000	85'75	85'85
— A. de 1.000	86'90	86'90
Amortizable 4 %		
Serie E. de 25.000	90'80	90'80
— A. de 500		
Amortizable 5 % viejo		
Serie F. de 50.000	95'90	95'90
— A. de 500	95'80	95'90
Amortizable 5 % 1917		
Serie F. de 50.000	95'80	95'80
— A. de 500	95'80	95'90
Tesoros 5 %		
A tres años	102'50	102'50
Valores especiales		
Cédulas Hipotecarias:		
4 por 100	92'00	91'90
Id. 5 por 100	100'00	100'25
Id. 6 por 100	109'50	109'50
Marruecos 5 por 100	83'50	83'50
Acciones		
Banco de España	569'00	569'00
— Hipotecario	358'00	358'00
— Hispano Americano	155'00	155'00
— Río de la Plata	55'00	55'00
— Central	55'00	55'00
Español de Crédito	259'00	258'50
Arrendataria de Tabacos	572'00	572'00
Explosivos	112'50	112'50
Azucareras preferentes	48'00	48'00
— ordinarias	48'00	48'00
Altos Hornos	139'50	139'50
Duro Felguera	555'00	548'25
Madrid-Zaragoza-Alicante	569'00	569'00
Norie de España	569'00	569'00
Obligaciones		
Noche de España: 1.ª serie	66'75	66'75
— 2.ª	66'75	66'75
— 3.ª	66'75	66'75
— 4.ª	66'75	66'75
— 5.ª	66'75	66'75
6 por 100	103'75	103'50
Valencia 5 1/2 por 100	96'75	96'75
Alicante 5 por 100 F.	94'50	94'45
— 5 1/2 por 100 H.	94'50	94'45
Madrid-Aragón	99'00	99'00
Río Tinto 5 por 100	99'00	99'00
Peñaroya 6 por 100	99'00	99'00
C.ª Transatlántica 6 por 100	105'50	105'00
Ga.ª Madrid	105'50	105'00
Cambio internacional		
Francos	56'65	56'45
Libras esterlinas	55'75	55'57
Francos suizos	155'00	155'00
— belgas	55'65	55'65
Liras	88'70	88'70
Dólares	7'04	7'05
Marcos		
BOLSA DE BILBAO		
Banco de Bilbao	1650	
— de Vizcaya	1027	1025
Agrícola Comercial		
Crédito Unión Minera		
Naviera Sota-Azner		
— Nervión		
— Unión		
— Bilbao		
— Mundaca		
Hidroeléctrica-Ibérica	560'00	
Papelera Española	77'50	79'00
Resinera Española	185'50	172'00

### ESPECTACULOS

#### Teatro Principal

Mañana sábado, a las siete, la bonita película, por Charles Ray, en su creación, en cinco partes.

#### EL RAYO

Y la cinta cómica en dos partes.

#### CONCURSO DE PESCA

El domingo.

#### LA CASA DE LA TROYA

Los labradores, ganaderos, fabricantes y comerciantes, que quieran progresar y ganar dinero, deben pedir en carta «gratuitamente» un ejemplar de EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL a la

#### CASA UNGRIA

Plaza de la Encarnación, 2, Madrid, con 60 empleados en sus Oficinas y treinta y dos años de práctica profesional, se encarga de registrar Marcas y Patentes en España y en el extranjero. Paga quinientas, anuales, etc. Envía copias de Patentes concedidas. «Suministra informes comerciales» de todo el mundo y cobra créditos contra deudores morosos.

25 informes, 75 pesetas, 50 id., 145 id. (a mayor número, precios más reducidos)

#### Reglamento de Sanidad Municipal

En la portería del Gobierno civil se vende al precio de 5 pesetas ejemplar. El producto de la venta se destina a un fin benéfico del Cuerpo de médicos titulares.

Interesa su adquisición a médicos, farmacéuticos, veterinarios y Ayuntamientos.

#### TALLERES RADIOTECNICOS

#### "ALADINO"

Gran fábrica de aparatos y accesorios de telefonía sin hilos.

Aparatos fabricados a base de estudios y pruebas constantes. Los más perfectos que se conocen en el mercado. Accesorios perfeccionados de esmerada fabricación. Pida usted lista de precios. Arrenal 20, tienda, y Plaza del Conde Miranda, 1, taller. MADRID.

#### JULIO MONTES

Fotógrafo de la Real Casa San Juan, 65, ensesuelo Teléfono núm. 413 Esta casa solo hace los trabajos fuera del establecimiento previo aviso

### CREDITO DE LA UNION MINERA

#### SUCURSAL DE BURGOS

DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS EN CUSTODIA.

Mañana sábado, pueden presentarse a recoger sus depósitos los interesados que posean los resguardos señalados con los números 101 al 200, y los no recogidos de los números anteriores.

Horas, de diez a doce y media de la mañana.

Burgos 20 de marzo de 1925.—Por el Crédito de la Unión Minera, Sucursal de Burgos: El director gerente, José García Alta. Los interventores judiciales, José María Izquierdo, José Ramón Echevarrieta, César Fournier.

### Noticias

#### Notas de Sociedad

#### PETICION DE MANO.

Ayer fué pedida la mano de la bella y distinguida señorita Petra Calleja y Núñez, para el ingeniero de Caminos, don Eladio Martínez Mata, ambos de conocidas y apreciables familias burgalesas.

Entre los novios se cruzaron valiosos regalos.

La boda se celebrará en breve. Reciban nuestra enhorabuena.

#### BODA

Han contraído matrimonio en el convento de Religiosas Agustinas de Santa Dorotea, la bell y distinguida señorita Dolores Loma Arce, hija de la marquesa viuda de Ori, y el oficial de Caballería don Sénen García Valdés.

Fueron padrinos, la señora viuda de García Caveda, madre del novio, y el marqués de Ori, hermano de la novia. Reciban nuestra enhorabuena.

#### NECROLOGICAS.

A la avanzada edad de 98 años, ha fallecido en Sedano la respetable señora doña Antonia Gallo Real-Varela.

A sus hijos y familia enviamos nuestro sentido pésame.

Después de larga y penosa enfermedad sobrellevada con santa resignación, y confortado con los Santos Sacramentos, falleció el día 11 de los corrientes en la villa de Sedano, el coadjutor don Emilio de la Iglesia Fernández.

A su señora hermana, sobrinos y de más familia acompañamos en el sentimiento.

### Noticias Varias

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Se advierte a los alcaldes, a los jubilados y pensionistas del Magisterio no remitan todavía los oficios de haber pasado la revista hasta que no se avise por circular en el «Boletín» y en los periódicos de esta provincia pues este año económico es distinto a los años anteriores.

Las misas que se celebran mañana sábado 21, en la parroquia de Santiago en el altar mayor a las ocho, ocho y media y nueve, así como el lunes día 23 a las mismas horas, serán aplicadas por el eterno descanso del alma de la niña Rosario Pradera, que falleció el año 1920 en igual fecha.

La familia ruega a sus amistades la asistencia a alguno de dichos actos.

Si queréis tener economía en el uso, buen color en la ropa y rapidez en el procedimiento, no titubeis y no perdáis más tiempo, lavad con JABONADURA REXBLU.

Estando jugando esta mañana en la casa número 15 de la calle de Santa Dorotea, un niño de 15 meses llamado Eugenio Aguado, sufrió una caída desde el cuarto piso de dicha casa al vano de la escalera.

A los gritos de la criatura acudieron su padre y varios vecinos que

### AUTOMOVILES - MAQUINARIA

#### REPARACIONES RAPIDAS Y ECONOMICAS

GARAGE ELÉCTRICO Teléfono 498 LOS DOS CHAUFFEURS

### Bandajes y neumáticos DUNLOP

#### El Centro de Representaciones

se complace en participar a su distinguida clientela, que en sus nuevos locales de VITORIA 14, PLANTA BAJA, ha instalado una PRENSA HIDRAULICA para la colocación de macleros.

#### DUNLOP

CLUYO SOLO NOMBRE ESCUSA TODO ELOGIO

### HERNIADOS (QUEBRADOS)

Gran gabinete ortopédico, bajo la dirección del ortopedista JESUS DE GRADO, asistente del Orthopedic American Institute (Ortopedia Moderna Norteamericana) donde se ejecutará por el propio profesional toda clase de trabajos de la especialidad y reparaciones de aparatos: Vendajes y aparatos de inmovilización para la tuberculosis ósea (tumores blancos), Corsets ortopédicos para el mal de Pott (tuberculosis vertebral) Aparatos de fijación y extensión para la escoliosis (tumores blancos de cadera), Escobillas, cordosis y dislocaciones (desviación de la columna vertebral y jibosidades) Desviaciones ríquitas de los miembros, pies equinos, síns y valgus. Últimos modelos en ortopedias abdominales (fajas de reducción y moldeamiento de vientre), gastrotopis (caída de estómago), nevrotopis (caída cadera), enterotopis, autotopis, anevérsion uterina, etcétera, etcétera.

Corrección garantizada de las hernias por el brevísimo articulado regulador sistema Grado, por voluminosos que sean, permitiendo desde el momento de su aplicación toda clase de trabajos sin molestia alguna para el paciente, de perfecta adaptación e invisibles una vez colocados.

Horas: de once a una, excepto los domingos

Nota.—El enfermo necesita acudir personalmente, porque los aparatos se construyen especialmente para cada caso determinado, y para que den el resultado apetecido, es necesario controlarlos con sus casos anatómicos respectivos.

El ortopedista Jesús de Grado (Ortopedia Moderna Norteamericana), ajeno a todo mercaderismo, se presenta a los pacientes con una orientación exclusivamente científica en su gabinete, plaza de General Santocildes, número 10, piso primero, teléfono 257; Burgos.

### Delagación de Hacienda

Don Miguel Escobar, Darío Martínez, Nicasio Pérez, Martín Simón, Nicasio Gómez, Aniano Montero, Adalberto Bengochea, Francisco Pérez



INFORMACION DE MERCADOS

NOTAS.—La falta de precio en los artículos indica que estos no se han cotizado en el mercado.

Las fechas corresponden a las del último mercado.

Valladolid, 19

Mercado del Arco.—Entraron en este mercado 100 fanegas de trigo.

Mercado del Canal.—Entraron en estos almacenes unas 400 fanegas de trigo, cotizándose la fanega de 94 libras a 91'00 reales (pesetas 92'61 los 100 kilos).

Granos y piensos.—Se cotizaron a los siguientes precios.

Cebada a 70 reales fanega, cebada a 60, algarrobas a 78, avena a 45 y yerros a...

Harinas.—En esta plaza se cotizaron estos precios.

Harina selecta, 100 kilos, a pes. 65'00; ídem buena, a 64'00; ídem corriente, a 61'00; ídem 2.ª buena, a 60'.

Despojos.—En las fábricas de harinas y almacenes de esta capital se venden los residuos como sigue:

Temperilla superior a 47'00, cuarta superior 37'00, comidilla a 35'00, salvado de hoja a 37'00.

Soria, 19

Trigo a 88, centeno a 78, cebada a 80, avena a 88, yerros a 86, algarrobas a patatas a 4'80.

Zamora, 19

Trigo a 88 reales fanega, centeno a 68, cebada a 66, avena a 40, yerros a 40, lentejas a patatas a 5'20 arroba.

Árvalo, 19

Trigo, a 85 reales la fanega, centeno, a cebada a 70, avena a 56, yerros a garbanzos a patatas a 3'50.

Laguna de Negrillos, 19

Trigo a 86 reales fanega, centeno a 71, cebada a 58, avena a 42, yerros a garbanzos a 59'00 pes., alubias a 60 pesetas, patatas a 5'25.

Trigueros, 19

Trigo a 88 reales fanega, centeno a cebada a 86, algarrobas a yerros a avena a 41, patatas a 4'50.

Turégano, 19

Trigo a 86 reales fanega, centeno a

74 cebada a 66, avena a algarrobas a 88, yerros a 86, patatas a 3'00.

Alaejos, 19

Trigo a 88 reales fanega, centeno a cebada a 64, avena a 80, yerros a patatas a 4'00, vino blanco los 15'64 litros, a 8'00, ídem tinto a 6'50, vinagre a 0'00.

Herrera de Pisuerga, 18

Trigo a 85, centeno a 82, cebada a 70, avena a 80, yerros a 90, garbanzos a patatas a 3'80.

Mercado de Burgos

En el mercado de ganados de hoy figuran los siguientes precios:

Bueyes del país de 17 a 18 pesetas los 11'50 kilos, ídem gallegos a cerdos a 31, ídem orías a terneros a 2'00 pesetas kilo, carneros a 1'65, ovejas a 1'55, macacos a 1'65, lechazos a 2'50.

Cereales y harinas, 19

Trigo mocho a 84'50 reales fanega ídem rojo a 84'00, blanco a 91, centeno a 70, cebada a 66, avena a 46, yerros a 86, algarrobas a 61, fideos a 64, harina 1.ª a 60 pesetas los 100 kilos, harina 2.ª a 60, comidilla a 55, salvadillo a 31, salvado a 35.

Pescados

Merluza a 4'00. Verdetes a 1'20 y 1'40. Chicharros a 1'00. Besugos a 2'50. Pescadillas a 2'00. Platijas a 2'00. Angulas a 2'50 y 4'00. Sardinas a 2'50. Pajeles a 3'00. Anchoas a 1'30.

De la provincia

Melgar de Fernamental, 19

Trigo a 84, centeno a 68, cebada a 62, avena a 46, yerros a 88, garbanzos a pes. alubias a muelas a 18'50, patatas a 4'00.

D A

JUVENTUD Y HERMOSURA

E L

AGUA VISNU

CHARLAS AGRICOLAS

LABORES

XIII

Las labores medias alcanzan tan solo de diez a quince centímetros de profundidad, y tienen por objeto alabrar el suelo, en unos casos volver a ahuecar o mullir la tierra que ha sido nuevamente apelmazada por el agua de lluvia, en otros extirpar las hierbas que nacen después de la labor profunda, otra veces se persigue con ellas el desterronado que dejó el brabante, al levantar las tierras, son las labores que se emplean para el entierro de los abonos y las que precisan para favorecer el ahijado de los cereales en la época oportuna y finalmente, en las tierras fuertes, desecadas hasta petrificarse, como en el año actual, después de una gran sequía, son indispensables estas labores para levantar el rastrojo y facilitar así la penetración del agua de las primeras lluvias, que en otra forma se perdería casi por completo, por ser refractaria a dejarla filtrarse la durísima corteza del terreno, máxime si se tiene en cuenta que en condiciones de sequedad hay que renunciar por completo a la labor profunda, ya que el brabante por mucha fuerza que empleáramos, se rompería antes que cortar la tierra. De todo lo dicho puedes deducir, labrador amigo, la importancia grandísima de estas labores, y la

frecuencia con que debes darlas para no perder ninguno de sus beneficios resultados.

Por otra parte, no me extraña que te muestres reacio a prodigar las labores profundas de brabante que tanta fuerza precisan y que para ponerla a tu alcance, has de solicitar la ayuda del vecino, más no tendrás perdón de Dios ni de tus semejantes, si estas que puedes hacerlas con el ganado de que dispones las escalambas.

Por la profundidad que hemos dicho que suelen alcanzar, se deduce que las labores que se dan con el arado romano, deben ser más clasificadas entre esta clase de labores, sin que sea la más perfecta ni la más rápida.

La industria te ofrece, labrador amigo, maquinaria o instrumentos de mucho más rendimiento que tu querido arado romano y que aproximadamente exigen el mismo esfuerzo para moverlos.

Son de varias clases, según el fin primordial a que los hayamos de dedicar, pues al principio de la charla he enunciado, los fines principales que se persiguen con esta clase de labores.

Así si tratamos de desterronar, emplearemos o podemos emplear un aparato distinto que si tratáramos de extirpar las malas hierbas o si tratáramos de destruir las raíces vivaces de algunas plantas adventicias.

Para enterrar los abonos nos vendrá un aparato que desplace o voltee la tierra, a fin de cubrir-

les, y en cambio, para levantamiento del rastrojo, será preferible el que más renueve la superficie de la tierra.

A todo provee la industria moderna.

Pero ¿he de comprar todos estos aparatos? Y entonces ¿con qué como?

Querido labrador, vives con un siglo de retraso y no me extrañan tus preguntas ni me causará sorpresa que cada vez vayas a menos y estés expuesto a ser aplastado por la rueda del mundo, si no te pones en condiciones de adelantarte a su paso.

Con tal criterio se justifica plenamente ese éxodo de la emigración del campo a la ciudad, por el afán de querer hacerse todo sin pedir ayuda alguna al vecino.

Es cierto que de los miles de labradores que hay en la provincia de Burgos, muy pocos serán los que posean labranza que les permita tener uno o varios brabantes la sembradora, un cultivador, un extirpador, una seleccionadora, una grada de discos o de flejes o de cuchillas, etc., etc.

Es necesario que entre varios hagáis estas adquisiciones, en una palabra, necesitáis el Sindicato que provea en colectividad a todo aquello que aisladamente no podéis aspirar.

Mientras el egoísmo triunfa, mientras el que tiene algo no quiera sacar la capa por miedo a que su vecino que va en mangas de camisa, le pida permiso a cobijarse entre sus vuelos, estáis perdidos.

MARTIN FERNANDEZ

SOLUCION BENEDICTO DE GLICEROCALCATO DE CALCON CREOSOTAL

La experiencia demuestra que los chocolates y dulces de MATIAS LOPEZ SON LOS MEJORES DEL MUNDO

Vidriera Internacional... S. Zavala y Compañía, S. en C. ZUBIETA NUM. 7.-SAN SEBASTIAN

Fábrica de libros de Comercio DIARIOS, MAYORES, COPIADORES REGISTROS Y RAYADOS DE TODAS CLASES

Encuadernaciones Enrique Martinez LAIN-CALVO, 12 y 22.-BURGOS

Lloyd-Norte Alemán-Bremen Servicio regular de vapores correos rápidos entre España y Sud América.

Folletones de EL CASTELLANO (4) EL SOCIALISMO ALEMAN Y LOS DERECHOS DE LA FAMILIA EN LA EDUCACION

Advertisement for 'Elíxir CALLOL' featuring a man holding a bottle and text: 'Tome Vd. Amigo Débil Elíxir CALLOL que pronto le Fortalecerá'

Advertisement for 'MOTORES' featuring an image of a tractor and text: 'MOTORES AGENTE de los Motores Semi-Diesel AMIS'

Advertisement for 'Fábrica de libros de Comercio' listing various stationery and printing services.

Advertisement for 'Lloyd-Norte Alemán-Bremen' detailing shipping routes and schedules.

ser considerado como su enemigo. Moderación provisional.—Compromiso de Weimar. Provisionalmente el socialismo ha moderado sus sectarias exigencias. No podía menos de comprender que era completamente opuesto a sus principios de democracia y libertad de conciencia el querer obligar a padres cristianos a enviar sus hijos a una escuela en que ha de sofocarse el sentimiento religioso. Por eso, aunque de mala gana, firmó en Weimar el compromiso que asegura sus derechos a la escuela confesional. Muy bien, dijo a este propósito el ministro Dr. David en la Asamblea Nacional, en la discusión de dicho compromiso. Ninguno de nuestros sistemas (el socialista, el confesional y el simultáneo) podía pretender que tenía mayoría absoluta en la representación popular o en el pueblo mismo en virtud de la cual pudiera implantarse como el único sistema valioso y reconocido en el Imperio. Esto supone la necesidad de un compromiso, de un puente sobre el abismo que separa

a los diversos sistemas. Este puente no era posible sino en el caso de que los representantes renunciaran a tomar medidas que desde el centro regularan las relaciones entre la religión y la escuela en todo el Imperio uniformemente. Así, pues, la cuestión capital: escuela confesional o escuela interconfesional, o escuela laica, no debía ser resuelta por el organismo central del Imperio, sino por otro factor. Y todos estuvimos de acuerdo que este factor no podía ser otro, que aquellos a quienes ante todo corresponde la educación de sus hijos, o sea los padres de familia. Ciertamente de esta manera no se acaba la lucha, sino que en cierto modo se traslada de la central legisladora a los municipios particulares. Si alguno de los presentes se lamenta de esto, yo no haré sino observar que esta cuestión, aunque se hubiera resuelto con una medida radical del poder central, no se hubiera por eso acallado en los municipios. La lucha hubiera ido siempre adelante, pues el asunto de que aquí se trata es de los naturales, que

en él nada valen la fuerza y la violencia; las minorías, violentadas en un derecho arraigado en lo más hondo y sensible de su corazón, no habrían de cruzarse de brazos, sino que llenas de despecho se habrían de defender con todos los medios a su alcance. Minorías violentadas no abandonan la lucha, sino que la llevan adelante de todas maneras posibles. De sobra nos ha enseñado esta verdad nuestro pasado. En cuestiones religiosas es imposible imponer por la fuerza el criterio de la mayoría; por este camino nunca se llega a la paz, porque se trata de las más profundas y sagradas y trascendentes ideas. Las luchas de ideas no se pueden solucionar por la fuerza; el combate se ha de reñir y se reñirá tanto más noblemente, con tanto menos odio, cuanto menos intervenga el Estado, con medidas represivas. Este es el principio fundamental en que descansa este compromiso: Libertad de evolución por medio de la lucha puramente espiritual. Claro está que esto no fue sino un compromiso y que el socialis-

mo no se conforma con él y tiene muy distintos ideales. Gracias a que los católicos están admirablemente bien organizados, para la lucha por medio de las asociaciones de padres de familia pueden mirar con tranquilidad el porvenir.

Tanto más, cuanto que los socialistas alemanes parece que toman el principio de la democracia y de la libertad de conciencia en serio y con todas sus consecuencias, aun las que van contra ellos. Así escribe el ya conocido y nada débil político escolar del socialismo: La participación de los padres de la administración y en toda la vida de la escuela es muy racional e históricamente necesaria. Los padres no solo deben de ser consultados, sino que deben intervenir en las decisiones con propio derecho; y esto aunque sean reaccionarios, pues nuestra fe en la democracia debe extenderse aun a aquellos casos en que sus resultados parecen ir contra nosotros. Derecho supremo de la comunidad del pueblo. Para no solo en la política es